



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6242/2020-CR, 4593/2018-CR Y 6845/2020-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS PRESHISPÁNICOS E HISTÓRICOS UBICADOS EN LAS PROVINCIAS DE AMBO Y HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.

**COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL
PERÍODO LEGISLATIVO DE SESIONES 2020 – 2021**

Señor Presidente:

Han llegado para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, las siguientes iniciativas legislativas:

- **Proyecto de Ley 6242/2020-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario “Acción Popular”, a iniciativa de la congresista Yessy Nélide Fabián Díaz, que **declara de interés nacional y necesidad pública la restauración, mantenimiento, protección, investigación, conservación, puesta en valor y difusión de los sitios arqueológicos y lugares arquitectónicos en la región Huánuco.**
- **Proyecto de Ley 4593/2018-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario “Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad”, a iniciativa del ex congresista Rogelio Robert Tucto Castillo, que **declara de necesidad pública e interés nacional la restauración, conservación, protección y puesta en valor de la Ex Casa Hacienda de Andabamba ubicada en el distrito de Pillco Marca, Provincia de Huánuco, Región Huánuco.**
- **Proyecto de Ley 6845/2020-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario “Acción Popular”, a iniciativa de la congresista Yessy Nélide Fabián Díaz, que **declara de necesidad y utilidad pública la conservación y puesta en valor del Complejo Arqueológico Atash, distrito de Huacar, provincia de Ambo y departamento de Huánuco.**

En la **Trigésima Sesión Ordinaria** de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, celebrada el 10 de febrero de 2021 **virtualmente en la Plataforma Microsoft Teams**, expuesto y debatido el dictamen, fue aprobado por **XXXXX** de los señores congresistas presentes, con el voto a favor de: (...).

X



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6242/2020-CR, 4593/2018-CR Y 6845/2020-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS PRESHISPÁNICOS E HISTÓRICOS UBICADOS EN LAS PROVINCIAS DE AMBO Y HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.

X

Con la licencia de los señores congresistas (...).

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes

- **Proyecto de Ley 6242/2020-CR**, que propone declarar de interés nacional y de necesidad pública la restauración, mantenimiento, protección, investigación, conservación, puesta en valor y difusión de los sitios arqueológicos y lugares arquitectónicos en la región Huánuco; ingresó a Trámite Documentario del Congreso de la República el 18 de setiembre de 2020, siendo enviado para su estudio a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 30 de setiembre de 2020.
- **Proyecto de Ley 4593/2018-CR**, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la restauración, conservación, protección y puesta en valor de la Ex Casa Hacienda de Andabamba ubicada en el distrito de Pillco Marca, Provincia de Huánuco, Región Huánuco; ingresó a Trámite Documentario del Congreso de la República el 22 de julio de 2019, siendo enviado para su estudio a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 12 de agosto de 2019.
- **Proyecto de Ley 6845/2020-CR**, que propone declarar de necesidad y utilidad pública la conservación y puesta en valor del Complejo Arqueológico Atash, distrito de Huacar, provincia de Ambo y departamento de Huánuco; ingresó a Trámite Documentario del Congreso de la República el 19 de diciembre de 2020; siendo enviado para su estudio a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 22 de diciembre de 2020.

1.2. Tratamiento procesal legislativo aplicable



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6242/2020-CR, 4593/2018-CR Y 6845/2020-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS PREHISPÁNICOS E HISTÓRICOS UBICADOS EN LAS PROVINCIAS DE AMBO Y HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.

Cabe considerar que la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y de dictaminar las iniciativas del ámbito cultural, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento del Congreso.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que se trata de una ley de naturaleza ordinaria, y por lo tanto está incurso en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso. En ese sentido se requiere de una votación favorable simple y de doble votación de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

1.3. Informes solicitados

La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural cursó las siguientes solicitudes de informe:

Proyecto de Ley 6242/2020-CR		
Fecha de envío	Institución	Documento
01-10-2020	Ministerio de Cultura	Oficio 274-2020-2021-CCPC/CR
01-10-2020	Gobierno Regional de Huánuco	Oficio 275-2020-2021-CCPC/CR



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6242/2020-CR, 4593/2018-CR Y 6845/2020-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS PRESHISPÁNICOS E HISTÓRICOS UBICADOS EN LAS PROVINCIAS DE AMBO Y HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO".

Proyecto de Ley 4593/2018-CR		
Fecha de envío	Institución	Documento
23-09-2019	Ministerio de Cultura	Oficio 031-2019-2020-CCPC/CR Oficio 298-2020-2021-CCPC/CR
23-09-2019	Gobierno Regional de Huánuco	Oficio 032-2019-2020-CCPC/CR Oficio 297-2020-2021-CCPC/CR
23-09-2019	Municipalidad Distrital de Pillco Marca	Oficio 033-2019-2020-CCPC/CR Oficio 300-2020-2021-CCPC/CR
23-09-2019	Municipalidad Provincial de Huánuco	Oficio 034-2019-2020-CCPC/CR Oficio 301-2020-2021-CCPC/CR

Proyecto de Ley 6845/2020-CR		
Fecha de envío	Institución	Documento
05-01-2021	Gobierno Regional de Huánuco	Oficio 439-2020-2021-CCPC/CR
05-01-2021	Ministerio de Cultura	Oficio 437-2020-2021-CCPC/CR

1.4. Informes recibidos

Se han recibido las siguientes opiniones:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6242/2020-CR, 4593/2018-CR Y 6845/2020-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS PRESHISPÁNICOS E HISTÓRICOS UBICADOS EN LAS PROVINCIAS DE AMBO Y HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.

Proyecto de Ley 6242/2020-CR:

- ✓ **GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO:** Mediante Oficio N° 00399-2020-GRH-GRDE/DIRCETUR, de fecha 29 de octubre de 2020, recibido por la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 1 de diciembre de 2020, **opina favorablemente con observaciones.**
- ✓ **MINISTERIO DE CULTURA:** Mediante Oficio N° 000486-2020-DM/MC, de fecha 02 de diciembre de 2020, recibido por la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural en la referida fecha, **emite observaciones.**

Proyecto de Ley 6845/2020-CR

- ✓ **MINISTERIO DE CULTURA:** Mediante Oficio N° 000036-2021-DM/MC, de fecha 29 de enero de 2021, recibido por la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural en la referida fecha, **emite observaciones.**
- ✓ **OPINIONES CIUDADANAS:** De la revisión del Expediente Virtual Parlamentario del presente proyecto de ley, contenido en la página web del Congreso de la República¹, se verifica el reporte de una opinión ciudadana **favorable.**

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

¹Visto en http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ParCiudadana/Foro_pvp.nsf/RepOpiweb04?OpenForm&Db=20B406DE8251327305258643006CB6D1&View=yyyy&Col=zzzzz



DICTAMEN RECAÍDO EN LOSPROYECTOS DE LEY 6242/2020-CR, 4593/2018-CR Y 6845/2020-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS PRESHISPÁNICOS E HISTÓRICOS UBICADOS EN LAS PROVINCIAS DE AMBO Y HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.

<p><u>Proyecto de Ley 6242/2020-CR</u> Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la restauración, mantenimiento, protección, investigación, conservación, puesta en valor y difusión de los sitios arqueológicos y lugares arquitectónicos en la región Huánuco</p>	<p><u>Proyecto de Ley 4593/2018-CR</u> Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la restauración, conservación, protección y puesta en valor de la ex Casa Hacienda de Andabamba, ubicada en el distrito de Pillco Marca, provincia de Huánuco, región Huánuco</p>	<p><u>Proyecto de Ley 6845/2020-CR</u> Ley que declara de necesidad y utilidad pública la conservación y puesta en valor del Complejo Arqueológico Atash, distrito de Huacar, provincia de Ambo y departamento de Huánuco</p>
<p>Artículo 1.- Objeto de Ley Declárese de interés nacional y necesidad pública la restauración, mantenimiento, protección, investigación, conservación, puesta en valor y difusión de los sitios arqueológicos y lugares arquitectónicos en la Región Huánuco.</p>	<p>Artículo 1. Objetivo La presente ley tiene como finalidad promover y garantizar la restauración, conservación, protección y puesta en valor de la Ex Casa hacienda de Andabamba ubicada en el distrito de Pillco Marca, provincia de Huánuco, región Huánuco.</p>	<p>Artículo 1. Objetivo Dictar medidas administrativas necesarias para la protección, conservación difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de la localidad; así como, la elaboración de planes y programas orientados a la conservación, investigación y puesta en valor del Complejo Arqueológico Atash, en el distrito de Huacar, provincia de Ambo y departamento de Huánuco.</p>
<p>Artículo 2.- Sitios Arqueológicos y Lugares Arquitectónicos de la Región Huánuco Entre los sitios arqueológicos y lugares arquitectónicos de la Región Huánuco de interés nacional y necesidad pública para la restauración, mantenimiento, protección, investigación, conservación, puesta en valor y difusión se tienen los siguientes: 2.1 El Puente Calicanto 2.2 El Puente Tingo 2.3 Castillo de Chupan -</p>	<p>Artículo 2. Declaración de necesidad pública y preferente interés nacional Declárese de necesidad pública y preferente interés nacional la protección, restauración, conservación y puesta en valor de la Ex Casa Hacienda de Andabamba ubicada el distrito de Pillco Marca, provincia de Huánuco, región Huánuco.</p>	<p>Artículo 2. Autoridades competentes Encárguese al Ministerio de Cultura, Gobierno Regional de Huánuco y Municipalidad Provincial de Ambo, realizar las acciones necesarias para la conservación, investigación y puesta en valor del Complejo Arqueológico Huanacaure.</p>



DICTAMEN RECAÍDO EN LOSPROYECTOS DE LEY 6242/2020-CR, 4593/2018-CR Y 6845/2020-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS PRESHISPÁNICOS E HISTÓRICOS UBICADOS EN LAS PROVINCIAS DE AMBO Y HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.

<p>Aparicio Pomares</p> <p>2.4 Centro arqueológico Ruinas de Mancopa - Parashapampa</p> <p>2.5 La Cueva de Horno Machay</p> <p>2.6 Quinaj O Kenac</p> <p>2.7 Ticra</p> <p>2.8 Kotosh – Centro Arqueológico y Templo de las Manos Cruzadas</p> <p>2.9 Complejo Arqueológico de Tantamayo</p> <p>2.10 Complejo Arqueológico de Atash</p> <p>2.11 Centro Arqueológico de Auquimarca</p> <p>2.12 Centro Arqueológico de Parashapampa</p> <p>2.13 Centro Arqueológico de Huánuco Pampa</p> <p>2.14 El Complejo Arqueológico de Garu.</p> <p>2.15 El Sitio Arqueológico de Gongui</p> <p>2.16 Las Cuevas de Lauricocha</p> <p>2.17 El Complejo Arqueológico de Tinyash</p> <p>2.18 La Casa Hacienda Andabamba 2.19 La Casa Hacienda Quicacan</p> <p>2.20 La Casa Hacienda Vichaycoto 2.21 La Casa Hacienda de Cayhuayna</p> <p>También serán considerados todos aquellos sitios arqueológicos y lugares arquitectónicos de la Región Huánuco que no se encuentran detallados en el presente artículo, pero sin embargo poseen la importancia debida para recibir el tratamiento perseguido por el objeto de la presente Ley.</p>		



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6242/2020-CR, 4593/2018-CR Y 6845/2020-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS PRESHISPÁNICOS E HISTÓRICOS UBICADOS EN LAS PROVINCIAS DE AMBO Y HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.

<p>Artículo 3.- De la reglamentación El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario y a través del Ministerio de Cultura, contado a partir de la vigencia de la presente Ley, dictará las normas reglamentarias pertinentes.</p>	<p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</p> <p>PRIMERA: Autoridades Competentes El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, el Gobierno Regional de Huánuco y la Municipalidad Provincial de Huánuco, de conformidad con sus competencias y funciones, disponen las acciones pertinentes para implementar la presente Ley.</p>	<p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</p> <p>PRIMERA.- Vigencia de la Ley La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.</p>
	<p>SEGUNDA: Declaración de deterioro y Abandono El Ministerio de Cultura, dentro de los 60 días hábiles de entrada en vigencia de la presente Ley, evalúa la situación de grave riesgo de pérdida, deterioro y abandono de la Ex Casa Hacienda Andabamba.</p>	<p>SEGUNDA.- Derogatoria Deróguese o déjese sin efecto las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan o resulten incompatibles con la presente ley.</p>
	<p>TERCERO: Vigencia La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.</p>	

Los **Proyectos de Ley 6242/2020-CR, 4593/2018-CR y 6845/2020-CR**, materia de estudio cumplen con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y en el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú de 1933
- Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6242/2020-CR, 4593/2018-CR Y 6845/2020-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS PREHISPÁNICOS E HISTÓRICOS UBICADOS EN LAS PROVINCIAS DE AMBO Y HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.

- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29408, Ley General de Turismo.
- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Ley N° 30753, Ley que modifica los artículos 11, 12 y 24 de la ley 29408, Ley General de Turismo.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 003-2014-MC, que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.
- Ley N° 30623, Ley que declara de interés nacional la protección, promoción y puesta en valor de los sitios arqueológicos prehispánicos ubicados en la cuenca del Alto Marañón, en las provincias de Lauricocha, Dos de Mayo, Yarowilca, Huamllies, Huacaybamba y Marañón, en el departamento de Huánuco.
- Resolución Jefatura Nacional N° 348-91-INC/J
- Resolución Directoral Nacional N° 246-97-INC
- Resolución Directoral Nacional N° 441/INC
- Resolución Directoral Nacional N° 298/INC
- Resolución Directoral Nacional N° 493/INC
- Resolución Directoral Nacional N° 041/INC
- Resolución Directoral Nacional N° 227/INC
- Resolución Directoral Nacional N° 642/INC

Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

La presente iniciativa legislativa está relacionada con las siguiente Política de Estado²:

²Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 6242/2020-CR, pág. 21



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6242/2020-CR, 4593/2018-CR Y 6845/2020-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS PRESHISPÁNICOS E HISTÓRICOS UBICADOS EN LAS PROVINCIAS DE AMBO Y HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.

- **DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO**

Política de Estado N° 3, Afirmación de la Identidad Nacional

Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro.

- **COMPETITIVIDAD DEL PAÍS**

Política de Estado N° 19, Desarrollo Sostenible y gestión ambiental.

Nos comprometemos a integrar la política nacional ambiental con las políticas económica, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1. Acumulación de las propuestas legislativas

La Comisión, de la revisión de los contenidos de cada una de las propuestas legislativas presentadas, colige que están referidas a declarar de interés nacional y necesidad pública la protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión de los sitios arqueológicos y lugares arquitectónicos ubicados en el departamento de Huánuco. Por consiguiente, los proyectos en estudio tienen identidad de materia y contenido, resultando inoficioso dictaminar aisladamente todas las propuestas legislativas, razón por la cual deben ser acumuladas.

4.2. Análisis Técnico



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6242/2020-CR, 4593/2018-CR Y 6845/2020-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS PRESHISPÁNICOS E HISTÓRICOS UBICADOS EN LAS PROVINCIAS DE AMBO Y HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.

Deconformidad con el denominado **principio de necesidad**, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un problema que se debe enfrentar e intentar solucionar, dentro de la siguiente lógica:

“La idea es que la comprensión del problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley”⁽³⁾.

Según lo señalado, existe materia legible cuando se determina que, del análisis del **hecho** o **problema**, se puede implicar que hay materia por legislar.

Así tenemos que en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 6242/2020-CR se precisa que:

“(…) Los sitios arqueológicos de la Región Huánuco en la actualidad se encuentran la gran mayoría en completo abandono. Sumado a ello, los crecimientos urbanos en las diferentes zonas cercanas a los sitios arqueológicos hacen que cada vez se expongan a la desaparición, considerando entonces que se encuentran en peligro de extinción, los mismos que nos dejaron nuestros antepasados.

Asimismo, los factores climatológicos como la humedad, el viento, la salinidad, inciden de manera directa en la preservación de los sitios arqueológicos de la Región Huánuco.

(…) Es en este contexto, creemos necesario articular esfuerzos para proteger y mantener en salvaguarda todos los sitios arqueológicos de la Región Huánuco, teniendo en cuenta que aún falta por descubrir muchos más.

(…) Así, es necesario la intervención del estado por eso propone la presente iniciativa que tiene como objeto declarar de interés nacional y necesidad pública el mantenimiento, protección, investigación,

³ “Curso de Redacción de Proyectos de Ley” organizado por el Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6242/2020-CR, 4593/2018-CR Y 6845/2020-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS PRESHISPÁNICOS E HISTÓRICOS UBICADOS EN LAS PROVINCIAS DE AMBO Y HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.

conservación, puesta en valor y difusión de cada sitio arqueológico de la Región Huánuco.⁴(Subrayado y resaltado es nuestro).

En la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 4593/2018-CR se señala que:

“(…) En ese sentido, el objeto de la presente iniciativa legislativa es la restauración, conservación, protección y puesta en valor de la Ex Casa Hacienda de Andabamba lo cual promoverá la identidad cultural de la región. La recuperación de este monumento histórico atraerá el interés académico, social, económico y turístico, que se expresará en el incremento sustancial de recursos económicos en la zona y permitirá el afianzamiento de la identidad regional huanuqueña del proceso histórico local.⁵(Subrayado y resaltado es nuestro).

En la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 6845/2020-CR se señala que:

“(…)El Complejo arqueológico de Atash, se encuentra ubicado a más de 16 km de distrito de Huacar (al Nor Oeste), en la provincia de Ambo, del departamento de Huánuco, en la cumbre de espolón a 3 500 msnm; al Suroeste de este centro poblado en las cumbres de los cerros Misericordia y Huayrapastana en cuyo seno albergan 4 colinas llamadas Misericordia, Ayajamanán, Atash y Cucagaranán.

(…) El estado actual es en deterioro. Requiere trabajos de investigación arqueológica y de conservación y restauración de sus estructuras arquitectónicas.⁶(Subrayado y resaltado es nuestro).

4.2.1 Departamento de Huánuco

Se encuentra ubicado en la zona centro oriental del Perú y cuenta con una superficie de 36 850 km², equivalente al 2,9 por ciento del territorio nacional. Se distinguen dos microrregiones naturales, la sierra con 22 012 km² y la selva con 14 837 km². Asimismo, en su territorio se encuentran nevados, cordilleras, cálidos valles y selvas amazónicas.⁷

⁴ Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 6242/2020-CR, pág. 1

⁵ Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 4593/2018-CR, pág. 4

⁶ Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 6845/2020-CR, pág. 9

⁷ Visto en: https://www.munihuanuco.gob.pe/informacion_general.php



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6242/2020-CR, 4593/2018-CR Y 6845/2020-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS PRESHISPÁNICOS E HISTÓRICOS UBICADOS EN LAS PROVINCIAS DE AMBO Y HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.

Las provincias del departamento de Huánuco son:

1. Ambo
2. Dos de Mayo
3. Huacaybamba
4. Huamalíes
5. Huánuco
6. Lauricocha
7. Leoncio Prado
8. Marañón
9. Pachitea
10. Puerto Inca
11. Yarowilca

Gráfico 1: Mapa del Departamento de Huánuco





DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6242/2020-CR, 4593/2018-CR Y 6845/2020-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS PREHISPÁNICOS E HISTÓRICOS UBICADOS EN LAS PROVINCIAS DE AMBO Y HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.

4.2.2 Bienes Arqueológicos Prehispánicos del Departamento de Huánuco

a. Puente Calicanto(Provincia de Huánuco)

Declarado Monumento histórico integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por el Instituto Nacional de Cultural, mediante la Resolución Jefatural Nacional N° 348-91-INC/J, de fecha 8 de marzo de 1991. Está ubicado en la provincia de Huánuco y cruza el río Huallaga. Sirve de enlace a la carretera a Tingo María y cuenta con una extensión de 60 metros y dos columnas.

Su construcción comenzó en 1879 y culminó el 1884. Fue diseñado por el arquitecto italiano Santos Benedetti y los picapedreros Silverio Lázzaro y Vitorio Albertini. Lázzaro y Vitorio Albertini. Está hecho a base de piedra de canto rodado unida con mezcla de sal, arena y clara de huevos.

El Puente Calicanto fue construido como réplica del puente que se encuentra en la confluencia de los ríos Torio y Bernesga en la ciudad de León-España, aunque esta obra tiene cuatro arcadas. En Calicanto-Huánuco encontramos tres ojos arcos de puente. Así mismo la mitad de altura de los pilotes tiene la forma prismática y triangular cuya arista en forma de la cuña alcanza una altura cerca al punto máximo de la arcada cortan las aguas del río Huallaga. La base del piloto principal a su vez tiene una zapata en forma de flecha en contra de la corriente, de esta forma las aguas favorecen la estabilidad del puente.⁸

Fue el escenario del fusilamiento de los héroes huanuqueños que se levantaron contra la dominación española en 1812 y también la proclamación de la Independencia antes que todas las ciudades del Perú el 15 de Julio de 1820.

Lamentablemente ha sufrido pintas consecutivamente en parte de las estructuras del mencionado puente, al no contar la con protección necesaria.⁹

⁸Visto en: <http://www.perudestino.com/turismoperu/puente-calicanto/2/>

⁹Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 6242/2020-CR, pág. 4

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6242/2020-CR, 4593/2018-CR Y 6845/2020-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS PREHISPÁNICOS E HISTÓRICOS UBICADOS EN LAS PROVINCIAS DE AMBO Y HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.

Gráfico 2: Puente Calicanto



b. Puente Tingo(Provincia de Huánuco)

Declarado Monumento histórico integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por el Instituto Nacional de Cultura mediante la Resolución Directoral Nacional N° 246-INC, de fecha 17 de julio de 1997.

Es una de las obras arquitectónicas de la época republicana, construida sobre el río Higuera con piedra de canto, mezcla de arena, cal y clara de huevos, y tiene tres arcos y dos columnas que terminan en balcones semicirculares. Cuenta con una extensión de 30 metros por 6 metros de ancho y 10 metros de alto. Las bases fueron puestas por unos alemanes y fue concluido por el arquitecto Pedro Huamán. El Obispo de Huánuco Monseñor Pedro del Valle lo bendijo el 19 de marzo de 1872 con el nombre de Puente Balta.

El medio de comunicación local de Huánuco “Tu diario”, en su publicación del 14 de



DICTAMEN RECAÍDO EN LOSPROYECTOS DE LEY 6242/2020-CR, 4593/2018-CR Y 6845/2020-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS PRESHISPÁNICOS E HISTÓRICOS UBICADOS EN LAS PROVINCIAS DE AMBO Y HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.

enero de 2021, informó que representantes de la Municipalidad Provincial de Huánuco anunciaban la posibilidad de que el Puente Tingo sea sólo para uso peatonal, por cuanto el tránsito vehicular ha ocasionado graves daños en su estructura. Asimismo, se señala que esta propuesta cuenta con el apoyo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco.¹⁰

Gráfico 3: Puente Tingo



¹⁰Visto en: <https://tudiariohuanuco.pe/actualidad/anuncian-que-puente-tingo-sera-solo-para-uso-peatonal/>



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6242/2020-CR, 4593/2018-CR Y 6845/2020-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS PREHISPÁNICOS E HISTÓRICOS UBICADOS EN LAS PROVINCIAS DE AMBO Y HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.

c. Kotosh – Centro Arqueológico y Templo de las Manos Cruzadas(Provincia de Huánuco)

El Sitio Arqueológico Kotosh, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Huánuco, fue declarado Patrimonio Cultural de la Nación por el Instituto Nacional de Cultura mediante la Resolución Directoral Nacional N° 441/INC, de fecha 23 de mayo de 2002. Posteriormente, la mencionada resolución fue modificada por la Resolución Directoral Nacional N° 298/INC, de fecha 17 de febrero de 2010, en lo referido a la clasificación del Monumento Arqueológico prehispánico Kotosh por Zona Arqueológica Monumental; asimismo, aprueba el expediente técnico que determina su delimitación con coordenadas UTM.¹¹

El nombre de Kotosh proviene del quechua “Coto”, que significa “montículo de piedras”. Es el centro arqueológico más antiguo del Periodo Formativo, que ha pasado por diferentes periodos de construcción, siendo el más antiguo de hace 2000 años a.c, llamada fase Kotosh-Mito y hasta 1500 a.C. En ese tiempo se construyeron los primeros templos en donde realizaban ritos consistentes en sentarse alrededor de un pequeño fogón en donde se quemaban pequeñas ofrendas. Kotosh es una de las evidencias más antiguas de construcciones dedicadas a la actividad ceremonial o religiosa en el Perú, y la forma de sus templos y la disposición de sus elementos interiores definen al más antiguo movimiento religioso del antiguo Perú conocido como “Tradición Mito”.¹²

Es un complejo de varias edificaciones y tres templos que componen este imponente complejo arqueológico: Nichitos, Blanco y Manos Cruzadas. Estos templos presentan cinco nichos y a los lados del nicho mayor se observa el Templo de las Manos Cruzadas, que recibe su nombre por dos esculturas que lo adornan y que representan la dualidad en la cosmovisión de los antiguos pobladores. En 1960, el arqueólogo japonés Seiichi Izumi dirigió las excavaciones en Kotosh y descubrió el edificio con las manos cruzadas. El referido arqueólogo manifestó que

¹¹Visto en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/209618/rvmndeg051-2015-vmptic-mc.pdf>

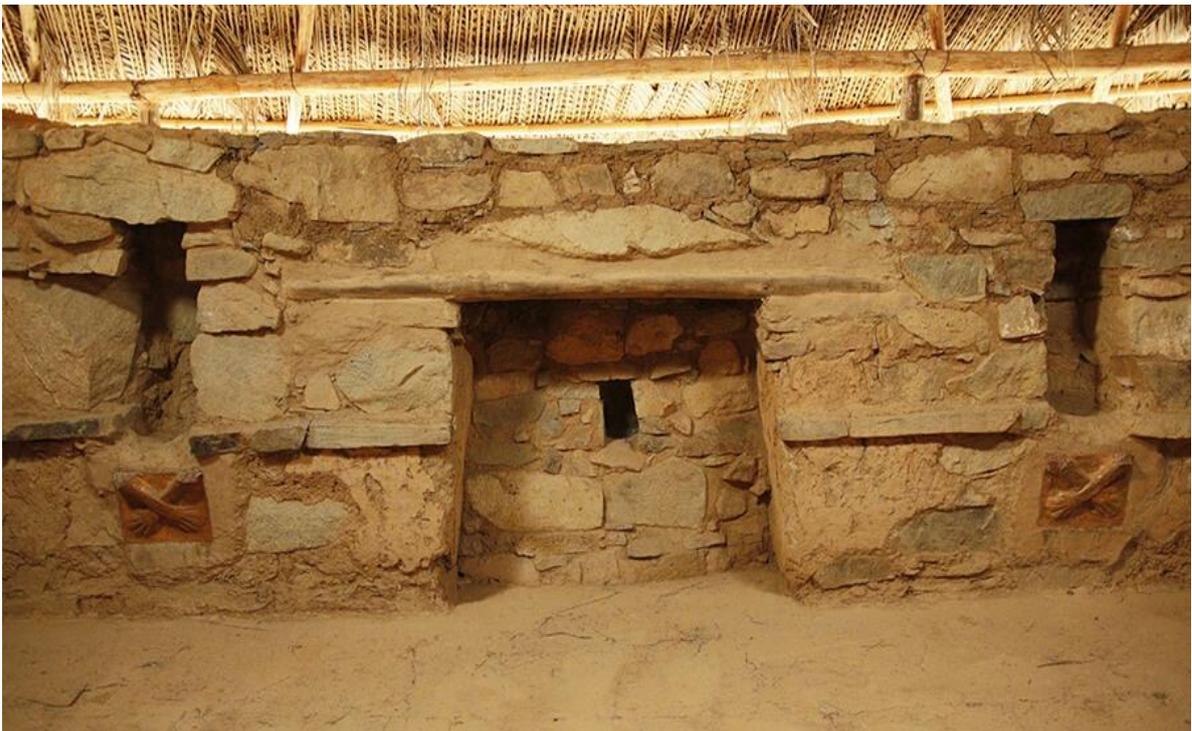
¹² Visto en: <https://www.arqueologiadelperu.com.ar/kotosh.htm>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6242/2020-CR, 4593/2018-CR Y 6845/2020-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS PRESHISPÁNICOS E HISTÓRICOS UBICADOS EN LAS PROVINCIAS DE AMBO Y HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.

posiblemente significa acercamiento, amistad y bondad y asomó la posibilidad que es lo que sobrevive de una esfinge de mayor tamaño.¹³

Existe una gran preocupación por la conservación de esta zona arqueológica, la cual se ve afectada por las condiciones relacionadas con los efectos adversos del conjunto de agentes ambientales y humanos que interactúan permanentemente sobre los vestigios de Kotosh, generando un significativo deterioro.

Gráfico 4: Kotosh – Templo de las Manos Cruzadas



¹³ Visto en: <https://www.nmviajes.com/peru/experiencias/cultural/kotosh/>



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6242/2020-CR, 4593/2018-CR Y 6845/2020-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS PRESHISPÁNICOS E HISTÓRICOS UBICADOS EN LAS PROVINCIAS DE AMBO Y HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.

d. Complejo Arqueológico de Atash (Provincia de Ambo)

Declarado Patrimonio Cultural de la Nación por el Instituto Nacional de Cultura mediante la Resolución Directoral Nacional N° 493/INC, de fecha 9 de mayo de 2000.

El Complejo Arqueológico de Atash se encuentra ubicado en el distrito de Huacar, provincia de Ambo, departamento de Huánuco. Es una ciudadela de origen preincaico a una altura aproximada de 3,000 metros sobre el nivel del mar. Posee dos zonas claramente diferenciadas, el núcleo habitacional y el área agrícola que los circundan, conformado por miles de andenes y decenas de terrazas.

Atash surgió al finalizar el primer milenio de nuestra era (intermedio-tardío). Desde la plaza principal del centro poblado de Huacar se puede apreciar andenes y decenas de terrazas ubicadas en los cerros adyacentes; El sector agrícola se ubica en ambas vertientes del cerro Misericordia y Huayrapastana a los 3500 m.s.n.m., se observan andenes y canales de irrigación, que abarcan un área de 300 a 400 hectáreas, que se encuentran destruidas y abandonadas. En la superficie se observa cerámica fragmentada de color negro, ocre y crema. Este lugar es un punto estratégico desde donde se puede observar el sitio arqueológico Acush y todo el espacio geográfico circundante.¹⁴

Este sitio arqueológico se encuentra deteriorado, por lo que requiere de trabajos de investigación arqueológica, conservación y restauración de sus estructuras arquitectónicas.¹⁵

Gráfico 4: Complejo Arqueológico Atash

¹⁴Visto en: <https://turismo.pe/arqueologia/sitio-arqueologico/complejo-arqueologico-de-atash.htm>

¹⁵Visto en: <http://sdot.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2016/06/EDZ-AMBO.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6242/2020-CR, 4593/2018-CR Y 6845/2020-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS PREHISPÁNICOS E HISTÓRICOS UBICADOS EN LAS PROVINCIAS DE AMBO Y HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.



e. **Sitio Arqueológico de Auquimarca (Provincia de Ambo)**

Declarado Patrimonio Cultural de la Nación por el Instituto Nacional de Cultura mediante la Resolución Directoral Nacional N° 041/INC, de fecha 29 de enero de 2002.

El Sitio Arqueológico de Auquimarca se ubica en el distrito de Tomayquichua, provincia de Ambo, departamento de Huánuco. Auquimarca es una voz quechua que resulta de la unión de dos palabras de dicho idioma “Auqui” que significa “antiguo” y “marca” “pueblo”, siendo la traducción “Pueblo Viejo”. Este centro arqueológico está conformado por dos sectores: Auquimarca Alta y Auquimarca Baja, de acuerdo a los investigadores encargados de su estudio. Presentan diferencias en su edificación y organización, así como también por la presencia de



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6242/2020-CR, 4593/2018-CR Y 6845/2020-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS PREHISPÁNICOS E HISTÓRICOS UBICADOS EN LAS PROVINCIAS DE AMBO Y HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.

graneros aladaños en aquellos que se encuentran en Auquimarca Baja.¹⁶

En Auquimarca Alta, se hallan construcciones en las que predomina la planta rectangular y circular. En el caso de las circulares, cuentan con un diámetro de 8 metros y un acabado más fino, con hasta dos niveles, con aberturas en el primer nivel para ingresar y ventanas en el segundo nivel, siendo posible que hayan sido torreones. En Auquimarca Baja resaltan las estructuras de planta circular con dimensiones pequeñas que podrían haber sido utilizadas como colcas o depósitos. De igual modo, tiene recintos rectangulares que forman una herradura, con un menor acabado.

Auquimarca fue uno de los principales centros poblados en los tiempos prehispánicos, correspondiente a la nación Chupaychu. Considerada una cultura adelantada a su época por haber desarrollado un eficiente manejo ecológico de los recursos naturales, con una economía sostenible y saludable, que se deduce de la presencia de edificaciones, terrazas rodeadas por bosques, canales de riego y almacenes agrícolas o colcas. Es posible que la ubicación estratégica de Auquimarca haya sido pensada como estrategia bélica de sus pobladores, al tener una buena vista de los alrededores que podría haber permitido prever la venida de algún ataque o agresión por parte de enemigos.¹⁷

Gráfico 5: Sitio Arqueológico de Auquimarca

¹⁶Visto en: <https://turismo.pe/arqueologia/sitio-arqueologico/centro-arqueologico-de-auquimarca.htm>

¹⁷Visto en: <http://www.actiweb.es/huanucorumbos/auquinmarca.html>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6242/2020-CR, 4593/2018-CR Y 6845/2020-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS PRESHISPÁNICOS E HISTÓRICOS UBICADOS EN LAS PROVINCIAS DE AMBO Y HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.



f. Ex Casa Hacienda Andabamba (Provincia de Huánuco)

Declarada Monumento Histórico integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por el Instituto Nacional de Cultura mediante la Resolución Directoral Nacional N° 246-INC, de fecha 17 de julio de 1997.

La ex Casa Hacienda de Andabamba se encuentra en el distrito de Pillco Marca, provincia y departamento de Huánuco. Su construcción data del siglo XVI y fue habitada por misiones franciscanas que llegaron a Huánuco para evangelizar a la población. La Hacienda tuvo diversos propietarios que formaban parte de la aristocracia huanuqueña, quienes se dedicaban a la actividad agrícola, contando para ello con mano de obra a indígenas de la zona.

Mucho tiempo atrás, esta casa era sinónimo de fastuosidad. En el patio principal resaltaba una torre erguida con tres campanas de diferentes tamaños, de estilo colonial, junto a una cruz. Poseía también decoraciones ornamentales y jardines exteriores. En ella se realizaban diversas reuniones de grandes autoridades que procedían de Lima como es el caso de Augusto Durand Maldonado, reconocido



DICTAMEN RECAÍDO EN LOSPROYECTOS DE LEY 6242/2020-CR, 4593/2018-CR Y 6845/2020-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS PRESHISPÁNICOS E HISTÓRICOS UBICADOS EN LAS PROVINCIAS DE AMBO Y HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.

político huanuqueño, fundador del partido liberal, que fue diputado varios periodos y presidió la Cámara de Diputados.¹⁸A esta casa hacienda se le considera como cuna de la danza de “Los Negritos” de Huánuco, donde cada año se celebra en el mes de enero la fiesta de los negritos, que representa una manifestación de fe al Niño Jesús, expresión popular que se remonta a la época colonial cuando los africanos eran traídos al Perú como esclavos para la producción de caña de azúcar u otro servicios domésticos.¹⁹

Actualmente, de acuerdo a la información vertidas por medios de comunicación local, la ex Casa Hacienda Andabamba se encuentra abandonada y descuidada. Indican que de la majestuosa capilla queda sólo el altar, el trapiche sin funcionar y sus instalaciones a puntos de colapsar. Por ello consideran necesaria la atención de las autoridades correspondientes, a fin de no perder este atractivo turístico de la zona.²⁰

Gráfico 6: Ex Casa Hacienda Andabamba

¹⁸Visto en: http://www.congreso.gob.pe/Docs/participacion/museo/congreso/files/files/nicolas_durand.pdf

¹⁹Visto en: <https://deviajesyturismo.com/destinos/casa-hacienda-andabamba-turismo-tour-full-day/>

²⁰Visto en: <https://www.ahora.com.pe/hacienda-andabamba-en-completo-abandono/>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6242/2020-CR, 4593/2018-CR Y 6845/2020-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS PRESHISPÁNICOS E HISTÓRICOS UBICADOS EN LAS PROVINCIAS DE AMBO Y HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.



g. Ex Casa Hacienda Quicacan (Provincia de Ambo)

Declarada Monumento Histórico integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por el Instituto Nacional de Cultura mediante la Resolución Directoral Nacional N° 227-INC, de fecha 19 de marzo de 2004.

La Ex Casa Hacienda Quicacan se encuentra ubicada en el Km.13 del margen derecho de la carretera Huánuco – Lima, distrito de Tomayquichua, provincia de Ambo, departamento de Huánuco.

Su construcción data del siglo XVI y su arquitectura se basa en una construcción de dos pisos, con techos a dos aguas, cubiertas con tejas, el ingreso por el portón principal nos conduce a un amplio patio donde se encuentra un cañón de la época republicana y una campana que perteneció al Convento. Cuenta con una capilla y jardín lateral, donde se encuentran catacumbas en las que fueron enterrados importantes personajes de la ciudad de Huánuco. Originalmente, sus instalaciones albergaban un Convento de Clausura fundado por los Mercedarios, luego se

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6242/2020-CR, 4593/2018-CR Y 6845/2020-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS PRESHISPÁNICOS E HISTÓRICOS UBICADOS EN LAS PROVINCIAS DE AMBO Y HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.

convirtió en Casa Hacienda al ser comprada por la familia Durand.²¹

En la ex casa Hacienda se desarrollaron actividades como la agricultura y la transformación de la caña de azúcar en aguardiente y ron. El área total es de 5,000 hectáreas, de las cuales 200 son tierras de cultivo de caña de azúcar, el resto de los terrenos que incluían anexos estaban dedicados a las plantaciones forestales y otras donde se producían cereales y cultivos de pan.

En estos últimos años, este inmueble se encuentra en situación de abandono y descuido, tales como el colapso de la cobertura de ambientes a causa de las lluvias y acumulación de tierra; la oxidación de componentes metálicos a causa de la humedad y acumulación de agua; así como el deterioro de paredes y de las estructuras de madera. Estos problemas impiden explotar el potencial económico, cultural e histórico de dicha infraestructura.²²

Gráfico 7: Ex Casa Hacienda Quicacan



²¹Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 6242/2020-CR, pág. 19

²²Visto en: <http://repositorio.unheval.edu.pe/handle/UNHEVAL/1146>



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6242/2020-CR, 4593/2018-CR Y 6845/2020-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS PRESHISPÁNICOS E HISTÓRICOS UBICADOS EN LAS PROVINCIAS DE AMBO Y HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.

h. Casa Hacienda Cayhuayna (Provincia de Huánuco)

Declarada Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por el Instituto Nacional de Cultura mediante la Resolución Directoral Nacional N° 642/INC, de fecha 3 de setiembre de 2004.

La Casa Hacienda Cayhuayna se encuentra ubicada en el distrito de Pillco Marca, provincia y departamento de Huánuco. Su construcción es un ejemplo representativo de la arquitectura civil doméstica del siglo XIX, edificado con materiales típicos de la zona. Perteneció a don Pedro Figueroa Lúcar, desde 1870 aprox. hasta su muerte en 1922; a partir de dicho año pasa a manos de sus sucesores los hermanos Pedro y Augusto Figueroa Villamil. Consta de varias edificaciones construidas con adobes, quinchas y tapias, todas techadas con tejas. El patio principal de la vivienda en el centro tiene una pileta de piedra y los pasadizos que lo rodean poseen las clásicas columnas arquerías sostenidas con pedestales y pilares cuadrangulares.²³

La hacienda estaba dedicada al cultivo de caña de azúcar, en un área que superaba las 100 hectáreas; también se producían frutales cítricos en un área superior a las 10 hectáreas. Se pueden observar construcciones de tipo agroindustrial, instalaciones para el molido de caña; pues existen canales de desplazamiento de agua de la parte superior a la inferior mediante un complicado sistema hidráulico. Actualmente funcionan las oficinas de la Municipalidad del distrito de Pillco Marca.²⁴

²³Visto en: <http://www.perudestino.com/turismoperu/ex-hacienda-cayhuayna/>

²⁴Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 6242/2020-CR, pág. 20

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6242/2020-CR, 4593/2018-CR Y 6845/2020-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS PRESHISPÁNICOS E HISTÓRICOS UBICADOS EN LAS PROVINCIAS DE AMBO Y HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.

Gráfico 8: Casa Hacienda Cayhuayna



En ese sentido, la Comisión verifica que sí existe el interés y la necesidad pública de proteger, restaurar, investigar, conservar, poner en valor, difundir y promover como destinos turísticos los sitios arqueológicos de las provincias de Ambo y Huánuco:

- Puente Calicanto,
- Puente Tingo,
- Kotosh – Centro Arqueológico y Templo de las Manos Cruzadas,
- Complejo Arqueológico de Atash,
- Sitio Arqueológico de Auquimarca,

Así como los bienes arqueológicos históricos la provincia de Huánuco como son:

- Ex Casa Hacienda Andabamba,
- Ex Casa Hacienda Quicacan,
- Casa Hacienda Cayhuayna;

al considerarse urgente el inicio de acciones respectivas de parte de la autoridad nacional, regional y local correspondiente, a fin de que se protejan, restauren y consoliden como atractivos turísticos, mejorando la vida de las poblaciones locales y



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6242/2020-CR, 4593/2018-CR Y 6845/2020-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS PREHISPÁNICOS E HISTÓRICOS UBICADOS EN LAS PROVINCIAS DE AMBO Y HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.

fortaleciendo el desarrollo social, cultural y económico de los pobladores de la comunidad receptora.

Respecto a los otros sitios arqueológicos prehispánicos contenidos en la propuesta legislativa 6242/2020-CR:

- Castillo de Chupán – Aparicio Pomares (provincia de Yarowilca)
- Centro Arqueológico Ruinas de Mancopa – Parashapampa (provincia de Yarowilca)
- Centro Arqueológico de Parashapampa (provincia de Yarowilca)
- Complejo Arqueológico de Garu (provincia de Yarowilca)
- La Cueva de Horno Machay (provincia de Lauricocha)
- Quinaj o Kenac (provincia de Lauricocha)
- Ticra (provincia de Lauricocha)
- Sitio Arqueológico de Gongui (provincia de Lauricocha)
- Las Cuevas de Lauricocha (provincia de Lauricocha)
- Complejo Arqueológico de Tantamayo (provincia de Huamalíes)
- Centro Arqueológico de Huánuco Pampa (provincia de Dos de Mayo)
- Complejo Arqueológico de Tinyash (provincia de Huaycabamba); cabe precisar que mediante la **Ley N° 30623**, publicada el 28 de julio de 2017 en el Diario Oficial El Peruano, se **declara de interés nacional la protección, promoción y puesta en valor de los sitios arqueológicos prehispánicos ubicados en la Cuenca del Alto Marañón, en las provincias de Lauricocha, Dos de Mayo, Yarowilca, Huamalíes, Huaycabamba y Marañón, en el departamento de Huánuco**. En consecuencia, se advierte que los mencionados sitios arqueológicos prehispánicos pertenecen a las provincias del departamento de Huánuco ya consideradas en la Ley N° 30623 (Yarowilca, Lauricocha, Huamalíes, Dos de Mayo y Huaycabamba); es decir, ya existe un cuerpo legal que declara de interés nacional la protección, promoción y puesta en valor de los mencionados sitios arqueológicos, por lo que no serán considerados en el texto sustitutorio que propone el presente dictamen.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6242/2020-CR, 4593/2018-CR Y 6845/2020-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS PRESHISPÁNICOS E HISTÓRICOS UBICADOS EN LAS PROVINCIAS DE AMBO Y HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.

4.3. Análisis normativo y efecto de la vigencia de la Ley

a. Marco Nacional

Al respecto, se debe señalar que conforme al artículo 21 de La Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado.

Por su parte, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano –material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo.

Asimismo, el artículo IV del precitado Título Preliminar declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes.

En el artículo 1 del mencionado dispositivo legal, se establece lo siguiente sobre el Patrimonio Cultural Inmueble:

“(…)Comprende de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6242/2020-CR, 4593/2018-CR Y 6845/2020-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS PRESHISPÁNICOS E HISTÓRICOS UBICADOS EN LAS PROVINCIAS DE AMBO Y HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.

demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanas y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional.

La protección de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, comprende el suelo y subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante, en la extensión técnicamente necesaria para cada caso.” (Subrayado es nuestro).

Conforme lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, las áreas programáticas de acción sobre las cuales éste ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado son: a) Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial; b) Creación cultural contemporánea y artes vivas; c) Gestión cultural e industrias culturales; y d) Pluralidad étnica y cultural de la Nación.

De igual manera, de acuerdo a los literales b) del artículo 7 de la norma antes citada, establece como función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación.

El literal b) del artículo 8 de la acotada ley, el Ministerio de Cultura, cumple entre otras, la función compartida con los gobiernos regionales y locales, de promover el registro, la investigación, preservación, conservación, difusión y puesta en valor del patrimonio cultural material e inmaterial, arqueológico, histórico y artístico, documental y bibliográfico, plástico, musical, popular y tradicional, el folclor, las industrias culturales y el patrimonio documental y bibliográfico de la Nación con la participación de las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6242/2020-CR, 4593/2018-CR Y 6845/2020-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS PRESHISPÁNICOS E HISTÓRICOS UBICADOS EN LAS PROVINCIAS DE AMBO Y HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.

Por su parte, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), prescribe que éste es el organismo rector del sector Comercio Exterior y Turismo y como tal, formula, dirige, coordina, ejecuta y supervisa la política de comercio exterior y de turismo; siendo que, en materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible. En el artículo 5 de la citada norma señala que el MINCETUR tiene dentro de sus funciones, emitir opinión técnica vinculante e intervenir en la formulación de políticas, acciones y propuestas normativas que tengan incidencia determinante respecto a materias o actividades del ámbito de su competencia.

De igual modo, en la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, se precisa que tiene por objeto promover, incentivar y regular el desarrollo sostenible de la actividad turística. Su aplicación es obligatoria en los tres (3) niveles de gobierno: Nacional, regional y local, en coordinación con los distintos actores vinculados al sector.

La Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece en el literal l) del artículo 47 que son funciones específicas de los Gobiernos Regionales, proteger y conservar, en coordinación con los Gobiernos Locales y los organismos correspondientes, el patrimonio cultural nacional existente en la región, así como promover la declaración por los organismos competentes de los bienes culturales no reconocidos que se encuentren en la región.

En cuanto a las funciones en materia de turismo de los gobiernos regionales, éstas se encuentran contenidas en el artículo 63, tales como formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la actividad turística regional, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales; identificar posibilidades de inversión y zonas de interés turístico en la región, así como promover la participación de los inversionistas interesados en proyectos turísticos, entre otras.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6242/2020-CR, 4593/2018-CR Y 6845/2020-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS PREHISPÁNICOS E HISTÓRICOS UBICADOS EN LAS PROVINCIAS DE AMBO Y HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.

La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el numeral 12) del artículo 82 señala que las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional las siguientes:

“(…) 12. Promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración.

(…) 15. Fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes.”

En el Decreto Supremo N° 003-2014-MC, que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, en el artículo 6, sobre clasificación de los bienes materiales con valor arqueológico integrantes del patrimonio cultural de la Nación, señala que:

“Los bienes culturales muebles o inmuebles con valor arqueológico, y que deben ser intervenidos por medio de métodos arqueológicos, de acuerdo a su época de construcción y producción, se clasifican en:

6.1. Bienes Arqueológicos Prehispánicos: *Son los vestigios, muebles o inmuebles, de actividad humana de época prehispánica que subsisten en el suelo, subsuelo, sobresuelo y en medio subacuático.*

6.2. Bienes Arqueológicos Históricos: *Son los vestigios, muebles o inmuebles, de actividad humana posterior a la época prehispánica, conocidos como de época virreinal y republicana, que subsisten en el suelo, subsuelo, sobresuelo y en medio subacuático. (…)*”



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6242/2020-CR, 4593/2018-CR Y 6845/2020-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS PRESHISPÁNICOS E HISTÓRICOS UBICADOS EN LAS PROVINCIAS DE AMBO Y HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO".

Mediante el Decreto Supremo N° 009-2020-MC, de fecha 21 de julio de 2020, se aprobó la Política Nacional de Cultura al 2030, que desarrolla los derechos que toda persona tiene sobre el patrimonio cultural:

- i. El derecho a aprovechar sosteniblemente los patrimonios culturales, haciendo uso de los mismos de acuerdo a su condición de bien cultural.
- ii. El derecho a acceder, en particular a través del ejercicio de los derechos a la educación y a la información, a los patrimonios culturales; y,
- iii. El derecho a conocer y a que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad.

Por lo tanto, conforme al marco constitucional y legal descrito, la realización de cualquier proyecto de inversión pública u obra privada, obra de infraestructura o de servicios públicos que involucre un bien integrante del patrimonio cultural de la Nación, deberá cumplir las disposiciones normativas que regulan su protección.

b. Marco Internacional

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), a través de la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural de 1972, en su artículo 1 describe como "patrimonio cultural":

- **Los monumentos: obras arquitectónicas**, de escultura o de pintura monumentales, **elementos o estructuras de carácter arqueológico**, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,
- Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6242/2020-CR, 4593/2018-CR Y 6845/2020-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS PREHISPÁNICOS E HISTÓRICOS UBICADOS EN LAS PROVINCIAS DE AMBO Y HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.

- Los lugares: **obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza; así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.**

Conforme se puede colegir de lo expuesto en los puntos 4.2.2 y 4.3, los bienes arqueológicos prehispánicos e históricos de las provincias de Ambo y Huánuco, del departamento de Huánuco:

- Puente Calicanto,
- Puente Tingo,
- Kotosh – Centro Arqueológico y Templo de las Manos Cruzadas,
- Complejo Arqueológico de Atash,
- Sitio Arqueológico de Auquimarca,
- Ex Casa Hacienda Andabamba,
- Ex Casa Hacienda Quicacan,
- Casa Hacienda Cayhuayna; han sido declarados por la autoridad competentes como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, razón por la cual se encuentran bajo los alcances del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, que dispone, entre otros, su protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión.

En consecuencia, si existe materia legislable en los Proyectos de Ley 6242/2020-CR, 4593/2018-CR y 6845/2020, los cuales buscan hacer un llamado de atención al Poder Ejecutivo, a fin de que se ejecuten acciones investigación, restauración, conservación, puesta en valor, difusión y promoción de los bienes arqueológicos prehispánicos e históricos de las provincias de Ambo y Huánuco del departamento de Huánuco.

Por ello, esta Comisión hace la precisión de que el Estado peruano cuenta con el marco normativo nacional e internacional necesario para resguardar su patrimonio cultural, así como lograr su desarrollo turístico, a través de las



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6242/2020-CR, 4593/2018-CR Y 6845/2020-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS PRESHISPÁNICOS E HISTÓRICOS UBICADOS EN LAS PROVINCIAS DE AMBO Y HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.

entidades correspondientes, tales como el Ministerio de Cultura, en coordinación con los gobiernos regionales y locales.

4.4. Análisis de los fundamentos de una declaración de interés nacional y necesidad pública

La Comisión establece que una declaratoria de interés nacional y necesidad pública obedece a la necesidad de brindar un estatus especial o de fijar reglas de excepción (efectos jurídicos distintos a los ordinarios), que permitan sustentar actuaciones, principalmente del Estado, de carácter extraordinario. Ergo, la exhortación que realiza el Congreso de la República a través de este tipo de normas, busca poner en la mesa de debate y propiciar una ventana de oportunidad para la obra que se requiere.

Al respecto, las medidas excepcionales o extraordinarias que pudieran establecerse a través de las declaratorias de interés nacional deben justificarse y estar acordes con el principio de razonabilidad con el mandato constitucional. Por tanto, el Congreso de la República tiene la facultad de declarar de interés nacional, un evento o intervención siempre y cuando los efectos jurídicos de dicha declaración, prevean lo siguiente:

- a) Sean razonables y proporcionales con la misma, es decir, no afecten derechos superiores como los constitucionales; en este caso y amparados en el Artículo 58° de la Constitución Política del Perú²⁵, la iniciativa legislativa no afecta ningún derecho superior.
- b) Estén de acuerdo con la naturaleza que los motiva, es decir, la declaratoria sea relevante para el desarrollo nacional o regional, por su carácter dinamizador de la economía, del desarrollo social o cultural.

Bajo todo lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural considera de mucha importancia declarar de interés nacional y necesidad pública la protección,

²⁵Artículo 58: La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOSPROYECTOS DE LEY 6242/2020-CR, 4593/2018-CR Y 6845/2020-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS PRESHISPÁNICOS E HISTÓRICOS UBICADOS EN LAS PROVINCIAS DE AMBO Y HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.

restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión de los sitios arqueológicos y lugares arquitectónicos; con el fin de asegurar de garantizar su recuperación y revalorización turística para su valorización y aprovechamiento adecuado por parte de los ciudadanos, razón por la cual se han integrado las tres iniciativas legislativas en estudio.

4.5. Análisis de los informes recibidos

En este acápite corresponde evaluar los informes recibidos por parte de las entidades consultadas del Poder Ejecutivo y la opinión ciudadana, en la siguiente tabla:

TABLA 01

Proyecto de Ley 6242/2020-CR	Proyecto de Ley 6845/2020-CR
<p>MINCUL : realiza observaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Concluye que observa el PL. 6242/2020-CR, indicando qué no obstante se trata de un Proyecto de ley de naturaleza declarativa, a efectos de cumplir con los objetivos, resulta necesario contar con el presupuesto correspondiente. Por lo que considera que la iniciativa legislativa contraviene el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, que señala que el Congreso de la República no tiene iniciativa de para crear ni aumentar gastos públicos. <p>Sin perjuicio de ello, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco concuerda con la iniciativa legal al considerar que los sitios arqueológicos y arquitectónicos de Huánuco cuentan con amenazas, tanto naturales como antrópicas.</p> <p>Asimismo, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble sugiere que se incluyan los bienes culturales inmuebles declarados patrimonio cultural de la Nación, precisando que la Casa Hacienda Vichaycoto no se encuentra en el registro de bienes inmuebles declarados.</p> <p>El Mincul precisa que en el Programa Multianual de Inversiones (PMI) del Sector Cultura 2021-2023, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 074-2020-MC están incluidos un proyecto de inversión en Kotosh y dos proyectos en Huánuco Pampa, monumentos arqueológicos de la región Huánuco, se encuentran incluidos.</p>	<p>MINCUL : realiza observaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Concluye que observa el PL. 6845/2020-CR, indicando qué no obstante se trata de un Proyecto de ley de naturaleza declarativa, a efectos de cumplir con los objetivos, resulta necesario contar con el presupuesto correspondiente. Por lo que considera que la iniciativa legislativa contraviene el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, que señala que el Congreso de la República no tiene iniciativa de para crear ni aumentar gastos públicos. <p>Por su parte, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco señala que los sitios arqueológicos de la región Huánuco se encuentran en riesgo debido a los crecimientos urbanos y rurales en las diferentes zonas cercanas a éstos. Precisa que es necesario articular esfuerzos para proteger y mantener en salvaguarda el Complejo Arqueológico Atash, así como ejecutar proyectos de inversión que ayuden a revalorar su condición cultural.</p>



DICTAMEN RECAÍDO EN LOSPROYECTOS DE LEY 6242/2020-CR, 4593/2018-CR Y 6845/2020-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS PRESHISPÁNICOS E HISTÓRICOS UBICADOS EN LAS PROVINCIAS DE AMBO Y HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.

<p>Gobierno Regional de Huánuco</p> <ul style="list-style-type: none"> Emitió opinión favorable sobre el PL. 6242/2020-CR, y sugiere que en la propuesta legislativa se tenga en consideración de los sitios arqueológicos que existen en la región Huánuco, de acuerdo al Plan Estratégico Regional de Turismo (PERTUR) 	
	<p>Opinión Ciudadana</p> <p>El ciudadano Walter Rodrigo Ratto Tiburcio manifiesta estar a favor de que se hagan labores para la conservación del centro arqueológico prehispánico ya que dará más valor a lo que se conoce del departamento de Huánuco y de la época antigua del Perú. Agrega que su conservación es importante debido a que a lo largo de los años la misma gente que vive en esa zona ha perjudicado el complejo.</p>

Por lo tanto, esta Comisión considera que, para dar viabilidad a la iniciativa legislativa, será necesario proponer un texto sustitutorio capaz de superar las observaciones emitidas por las entidades consultadas.

4.6. Propuesta de texto sustitutorio

Para la elaboración del texto sustitutorio que propondrá esta Comisión, se tendrán en cuenta las observaciones y recomendaciones realizadas por las entidades consultadas; de tal forma que se proponen solo dos artículos:

El primero referido a la declaratoria de interés nacional con la finalidad de que los organismos competentes prioricen la protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, promoción, difusión y promoción de los bienes arqueológicos prehispánicos e históricos ubicados en las provincias de Ambo y Huánuco del departamento de Huánuco:

- Puente Calicanto,
- Puente Tingo,
- Kotosh – Centro Arqueológico y Templo de las Manos Cruzadas,



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6242/2020-CR, 4593/2018-CR Y 6845/2020-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS PREHISPÁNICOS E HISTÓRICOS UBICADOS EN LAS PROVINCIAS DE AMBO Y HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.

- Complejo Arqueológico de Atash,
- Sitio Arqueológico de Auquimarca,
- Ex Casa Hacienda Andabamba,
- Ex Casa Hacienda Quicacac
- Casa Hacienda Cayhuayna

En la mencionada lista se omiten los bienes arqueológicos prehispánicos ubicados en la cuenca del Alto Marañón, en las provincias de Lauricocha, Dos de Mayo, Yarowilca, Huamalíes, Huaycabamba y Marañón, del departamento de Huánuco; por cuanto ya ha sido declarada de interés nacional su protección, promoción y puesta en valor a través de la Ley N° 30623, publicada el 28 de julio de 2017 en el Diario Oficial El Peruano.

De igual modo, de acuerdo a lo informado por el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, no se incluye a la Casa de Vichaycoto dentro del artículo 1 del texto sustitutorio, al no encontrarse registrado como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

Se arriba a dicho texto, considerando las competencias y funciones del Ministerio de Cultura, respecto a la protección de los bienes culturales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, conforme a lo establecido en los artículos IV y V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, los gobiernos regionales y locales, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente. Así como la clasificación de los bienes materiales con valor arqueológico integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación: a) Bienes Arqueológicos Prehispánicos, y b) Bienes Arqueológicos Históricos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 003-2014-MC, que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

Asimismo, de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, se desprende que la



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6242/2020-CR, 4593/2018-CR Y 6845/2020-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS PRESHISPÁNICOS E HISTÓRICOS UBICADOS EN LAS PROVINCIAS DE AMBO Y HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.

promoción de productos y destinos turísticos por parte del sector turismo se realiza luego de la puesta en valor de los mismos por parte de la entidad competente. Lo que se condice con la opinión favorable del Gobierno Regional del Huánuco, al resaltar la importancia de declarar de interés nacional y necesidad pública la protección, investigación, conservación, puesta en valor y difusión de los sitios arqueológicos y arquitectónicos de acuerdo al PERTUR, toda vez que la presente iniciativa legal busca promover el turismo en la región Huánuco, como destino nacional e internacional, dándole el valor histórico que le corresponde.

En consecuencia, en el segundo artículo se establece que el Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Gobierno Regional de Huánuco y los gobiernos locales respectivos, priorizarán las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias para el cumplimiento de la presente Ley.

En las opiniones brindadas por el Ministerio de Cultura sobre las propuestas legislativas en estudio, destaca que Huánuco cuenta con una vasta riqueza arqueológica y arquitectónica, la misma que es amenazada por diferentes factores. Señala también que es necesario articular esfuerzos entre todos los agentes culturales, niveles de gobiernos, sectores, para proteger y mantener en salvaguarda, por un lado, todos los sitios arqueológicos de la Región Huánuco, teniendo en cuenta que aún faltan por descubrir muchos más, y por otro, con respecto a los monumentos históricos arquitectónicos. Ante los factores climáticos, antrópicos, entre otros, que afectan los sitios arqueológicos y monumentos arquitectónicos, agrega la urgencia de que el ciudadano huanuqueño se apropie e interiorice cada uno de estos patrimonios, a través de las intervenciones y difusión, además de acciones de conservación, mantenimiento, uso social y uso público de los mismos.

Finalmente, es importante precisar que la iniciativa legislativa estudiada es una propuesta de carácter declarativa, no colisionando con ninguna norma legal vigente y tampoco usurpa funciones de ningún órgano del Estado.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6242/2020-CR, 4593/2018-CR Y 6845/2020-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS PREHISPÁNICOS E HISTÓRICOS UBICADOS EN LAS PROVINCIAS DE AMBO Y HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

Las propuestas legislativas materia del presente dictamen no irrogará gastos al erario nacional, pues su implementación será asumida por las instituciones competentes, con cargo a su presupuesto institucional. Además, al tratarse de una ley de naturaleza declarativa, ésta contiene normas de conducta o efecto jurídico alguno, pues sólo declara la necesidad de realizar acciones ya establecidas en nuestro ordenamiento legal, en este caso, preservar bienes arqueológicos prehispánicos e históricos, tales como: el Puente Calicanto, el Puente Tingo, Kotosh – Centro Arqueológico y Templo de las Manos Cruzadas, el Complejo Arqueológico de Atash, el Sitio Arqueológico de Auquimarca, la Ex Casa Hacienda Andabamba, la Ex Casa Hacienda Quicacan y la Casa Hacienda de Cayhuayna.

Respecto al beneficio, éste será elevado al hacer viables los propósitos del texto constitucional y otras normas, relacionadas a la protección de los derechos culturales e históricos de nuestra sociedad; así como el deber a contribuir a su promoción y protección, promoviendo el desarrollo turístico del país.

El beneficio por otro lado, será el de promover el patrimonio cultural local y nacional, como fundamento y expresión de nuestra identidad nacional.

Asimismo, esta iniciativa contribuirá al desarrollo social, cultural, económico y sostenible de las provincias de Ambo y Huánuco, del departamento de Huánuco, además de sus áreas de influencia. Será un generador de importantes fuentes de trabajo vinculadas a la



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6242/2020-CR, 4593/2018-CR Y 6845/2020-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS PREHISPÁNICOS E HISTÓRICOS UBICADOS EN LAS PROVINCIAS DE AMBO Y HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.

hotelería, gastronomía, transporte, comercio, artesanía, entre otros; además de motivar la gestión de inversiones para lograr posicionarse en el mercado turístico.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN con TEXTO SUSTITUTORIO** de los Proyectos de Ley 6242/2020-CR, 4593/2018-CR y 6845/2020-CR, “**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS PREHISPÁNICOS E HISTÓRICOS UBICADOS EN LAS PROVINCIAS DE AMBO Y HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO**”.

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS PREHISPÁNICOS E HISTÓRICOS UBICADOS EN LAS PROVINCIAS DE AMBO Y HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

Artículo 1. Declaración de interés nacional y necesidad pública



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6242/2020-CR, 4593/2018-CR Y 6845/2020-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS PREHISPÁNICOS E HISTÓRICOS UBICADOS EN LAS PROVINCIAS DE AMBO Y HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”.

Declárese de interés nacional y necesidad pública la protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y promoción de los siguientes bienes arqueológicos prehispánicos e históricos ubicados en las provincias de Ambo y Huánuco del departamento de Huánuco:

- a. Puente Calicanto
- b. Puente Tingo
- c. Kotosh – Centro Arqueológico y Templo de las Manos Cruzadas
- d. Complejo Arqueológico de Atash
- e. Sitio Arqueológico de Auquimarca
- f. Ex Casa Hacienda Andabamba
- g. Ex Casa Hacienda Quicacan
- h. Casa Hacienda de Cayhuayna

Artículo 2. Autoridades competentes

El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Gobierno Regional de Huánuco y los gobiernos locales respectivos, priorizarán las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias para el cumplimiento de la presente Ley.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 10 de febrero de 2021.